

**NOTARIA**

**MARCOS DIAZ LEON**

REPERTORIO N° 6.037/2012

**ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE  
DERECHO ADMINISTRATIVO**

-o-

**ASOCIACIÓN DE DERECHO ADMINISTRATIVO (ADA o ADAD)**



En Valparaíso, República de Chile, a **veintitrés de agosto** del año **dos mil doce**, ante mí **MARCOS ANDRES DIAZ LEON**, Abogado, Notario Público, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, de esta ciudad, comparece: **JUAN CARLOS FERRADA BÓRQUEZ**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Balmaceda número mil ochocientos treinta, departamento número cuatrocientos uno, sector Recreo, Viña del Mar; **JOSÉ SANTIAGO MONTT OYARZÚN**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida Eliodoro Yáñez número dos mil seiscientos setenta y seis, Providencia, Santiago, cédula de identidad número ocho millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos veintisiete guión ocho; **RAÚL SERGIO LETELIER WARTENBERG**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Cienfuegos número cuarenta y uno, Santiago, cédula de identidad número doce millones seiscientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y nueve guión nueve; **FRANCISCO ANDRÉS PINILLA RODRÍGUEZ**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Lord



Cochrane número cuatrocientos diecisiete, Santiago, cédula de identidad número ocho millones seiscientos sesenta y dos mil ochenta y cinco guión cinco; **CRISTIAN ADOLFO ROMÁN CORDERO**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Pío Nono número uno, Providencia, cédula de identidad número trece millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho guión uno; **CHRISTIAN GUSTAVO ROJAS CALDERÓN**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Pedro Pablo Muñoz número trescientos cincuenta, oficina C, La Serena, cédula de identidad número once millones quinientos doce mil doscientos cincuenta guión nueve; **JAIME EDUARDO ROJAS VARAS**, chileno, casado en régimen de separación total de bienes, abogado, domiciliado en Parcela número trescientos cuarenta y siete, sitio ocho, Condominio Cerro Grande, La Serena, cédula de identidad número ocho millones sesenta mil trescientos ochenta y cinco guión uno; **EMILIO ALEJANDRO OÑATE VERA**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Manquehue Sur número mil quinientos quince, departamento doscientos cinco, Las Condes, cédula de identidad número doce millones quinientos ochenta y seis mil setecientos setenta y nueve guión cero; **FRANCISCO MOISÉS PASTÉN RAMOS**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Prat número setecientos setenta y dos, segundo piso, Valparaíso, cédula de identidad número diez millones novecientos sesenta y nueve mil cuarenta y tres guión cero; **MARÍA ISABEL REINOSO GRAU**, chilena, soltera, abogado, domiciliada en

# NOTARIA

**MARCOS DIAZ LEON**

Eduardo Orchard número mil quinientos diecinueve departamento doscientos uno, Antofagasta, cédula de identidad número diez millones setecientos noventa y ocho mil setecientos seis guión uno; **JULIA PARMENIA POBLETE VINAIXA**, chilena, divorciada, abogado, domiciliada en Barros Errázuriz número sesenta y dos, departamento doscientos uno, Concepción, cédula de identidad número cinco millones ochocientos treinta y seis mil setecientos veintitrés guión cero; **JAVIER EDUARDO MILLAR SILVA**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Carlos Altermatt número seiscientos cuarenta y dos, Valdivia, cédula de identidad número diez millones setecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y uno guión cinco; **LUIS ALBERTO CORDERO VEGA**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Isidora Goyenechea número tres mil cuatrocientos setenta y siete, quinto piso, Las Condes, cédula de identidad número once millones novecientos cuarenta y ocho mil quinientos uno guión cero; **JOHANN STEFAN ALLESCH PEÑAILILLO**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Pasaje treinta y seis Oriente número mil cuatrocientos ochenta, Parque Universitario, Talca, cédula de identidad número trece millones diecinueve mil ochocientos ochenta y cuatro guión ocho; **JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO**, chileno, soltero, abogado, domiciliado en Durazno número setenta y dos, Cerro Esperanza, Valparaíso, cédula de identidad número ocho millones trescientos sesenta y seis mil novecientos noventa y tres guión cuatro; **ALEJANDRO BASILIO VERGARA**



**BLANCO**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida Apoquindo tres mil novecientos diez piso diez, Las Condes, cédula de identidad número seis millones novecientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y tres guión nueve; **FABIÁN ANDRÉS HUEPE ARTIGAS**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Calle Constitución número novecientos sesenta y nueve, departamento ciento cuatro, block B guión tres, Parque Residencial Ana María, Chillán, cédula de identidad número catorce millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta guión cero; don **LAUTARO RIOS ALVAREZ**, chileno, casado, abogado, domiciliado en Prat ochocientos sesenta y cinco, séptimo piso, Valparaíso, cédula de identidad número dos millones seiscientos trece mil trescientos veintiséis, guión dos y doña **XIMENA ANGELICA LAZO VITORIA**, chilena casada, abogado, domiciliada en Av. Porvenir número trescientos cuarenta y uno, Playa Ancha, Valparaíso, cédula de identidad número diez millones doscientos tres mil ochenta y nueve guión tres, Los comparecientes que acreditan su identidad con las cédulas antes referidas vienen en exponer: Que han convenido constituir una Corporación de Derecho Privado, de acuerdo a las prescripciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y de la Ley número veinte mil quinientos sobre Participación Ciudadana, para lo cual han acordado y aprobado los siguientes estatutos:

**TÍTULO PRIMERO DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO**: Por el presente instrumento los comparecientes

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

acuerdan constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, regida por las prescripciones del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y de la Ley número veinte mil quinientos, en todo lo que no sea estipulado en el presente acto. ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación de Derecho Privado, que por este acto se constituye, será denominada **Asociación de Derecho Administrativo**, pudiendo también identificarse bajo la sigla "ADA" o "ADAD". Ella no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquéllos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Por lo tanto, a la Asociación le estará prohibida, bajo cualquiera circunstancia, toda acción de carácter político partidista. ARTÍCULO TERCERO: La Asociación tendrá por domicilio la ciudad de Valparaíso, sin perjuicio de poder establecer sedes en otras ciudades del país y el extranjero. **TÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS Y SU CONSECUCIÓN** ARTÍCULO CUARTO: La Asociación tendrá por finalidad fomentar el estudio y la práctica del Derecho Administrativo en nuestro país; contribuir a la creación de instancias de reflexión y debate; facilitar el intercambio de ideas y experiencias entre los cultores de la disciplina; colaborar y apoyar la organización de jornadas, seminarios y encuentros académicos y profesionales; y difundir los avances y progresos del Derecho Administrativo como disciplina científica. Bajo tal objetivo, la Asociación se proyecta como un lugar de reflexión y fortalecimiento del Derecho Administrativo.

agv



constituyéndose en una instancia corporativa que coordine la planificación, organización y difusión de las jornadas anuales de la especialidad. **ARTÍCULO QUINTO:** Para la obtención de su objetivo, y sin que esta enumeración sea taxativa, la Asociación podrá: Uno) Contribuir a la creación de instancias de reflexión y debate en el área del Derecho Administrativo, facilitando el intercambio de ideas y experiencias entre los cultores de la disciplina. Dos) Colaborar y apoyar la organización de jornadas, seminarios y encuentros académicos y profesionales dedicados al Derecho Administrativo. Tres) Difundir los avances y progresos del Derecho Administrativo como disciplina científica. Cuatro) Diseñar e implementar toda clase de proyectos científicos y sociales; Cinco) Crear y administrar Centros de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de documentación y bases de datos; Seis) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; Siete) Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; Ocho) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Asociación. **ARTÍCULO SEXTO:** La duración de esta Asociación será indefinida. **TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO ARTÍCULO SÉPTIMO:** El patrimonio de la Asociación estará formado por los siguientes bienes:

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

Uno) Por la suma en dinero efectivo ascendente a doscientos mil pesos, los que serán aportados y enterados por los constituyentes a la caja de la Asociación, una vez que ésta obtenga la personalidad jurídica requerida y la respectiva cuenta bancaria abierta; Dos) Por los muebles, equipamiento y otros enseres en que esté instalada en su o sus sedes; Tres) Los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; Cuatro) Los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; Cinco) Los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; Seis) Los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Asociación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; Siete) Las subvenciones, erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y Ocho) Todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Asociación.

**TÍTULO CUARTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN** **ARTÍCULO OCTAVO:** Son miembros de la Asociación, todas las personas naturales que comparecen en esta escritura de constitución, los que aparecen debidamente individualizados. Además podrán ingresar a ésta, en calidad de miembro activo y con todos los



derechos inherentes a tal calidad, las personas naturales que posean el título de abogado, tengan antecedentes profesionales y personales intachables y manifiesten interés científico o profesional en el Derecho Administrativo. Todos los miembros de la Asociación conformarán la Asamblea de socios, instancia en que radica la plenitud de los poderes de la Asociación y da legitimidad a las decisiones que se adoptan por ésta.

**TÍTULO QUINTO DEL DIRECTORIO, SU ELECCIÓN, FUNCIONES Y**

**ATRIBUCIONES ARTÍCULO NOVENO:** La autoridad ejecutiva de la Asociación es su Directorio, que se compondrá de tres miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Éstos serán elegidos por la Asamblea de socios en votaciones individuales y sucesivas, resultando electos los que obtengan la primera mayoría relativa en cada caso. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Presidente, el Secretario y el

Tesorero durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Las elecciones se realizarán en la sesión anual de la Asociación, que coincidirá con las Jornadas de Derecho Administrativo que se celebrarán en ese año calendario. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De todo

acto relacionado con el proceso de elección de los miembros del Directorio, deberá dejarse constancia en el libro de actas del Directorio. Previa certificación del Secretario de la Asociación, el nuevo Directorio, asumirá inmediatamente celebrada la sesión de elección del

miembro vacante. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones en caso de



NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad de desempeño de su cargo. La renuncia al cargo deberá realizarse por escrito y comunicarse al Presidente de la Asociación, y de cuyo acto el Secretario dejará constancia y comunicará al resto de los miembros en la sesión anual de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El reemplazo del miembro del Directorio que haya cesado por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, lo hará el propio Directorio, lo que deberá comunicarse a los demás asociados para efectos de su registro e información. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: Uno) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; Dos) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Tres) Aprobar el ingreso de un nuevo miembro a la Asociación, previa solicitud formal de éste. Cuatro) Aprobar los proyectos científicos y sociales, jornadas, seminarios y encuentros académicos y sociales relativos al Derechos Administrativo, y en general, todo aquello que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación. Cinco) Establecer la fecha en la cual se realizará la sesión anual de la Asociación con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros; Seis) Redactar y aprobar los Reglamentos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación Siete) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; Ocho)



Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y Nueve) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado, y sin que esta enumeración sea taxativa, para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Asociación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de la unanimidad del Directorio se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o el Secretario, conjuntamente con el Tesorero de la Asociación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El Directorio deberá sesionar con al menos dos de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con el mismo quórum, salvo en los casos que estos estatutos



señalen la exigencia de unanimidad. En caso de empate en alguna votación, tendrá que convocarse al tercer miembro de la Asociación. De las deliberaciones y acuerdos de los miembros del Directorios se dejará constancia en un libro especial de actas firmadas por ellos, al igual que su opinión de minoría **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio podrá sesionar de forma ordinaria o extraordinaria. Será sesión ordinaria, aquella que coincida con la celebración anual de las Jornadas de Derecho Administrativo. Será sesión extraordinaria, aquella en la cual sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, la que deberá practicarse por el Presidente de la Asociación mediante correo electrónico u otra forma de comunicación verificable con al menos 30 días de anticipación. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En el caso de vacante definitiva de algún miembro del Directorio, procederá la Asamblea de socios a elegir a un remplazante por el periodo que restare. Para tal efecto se estará a lo dispuesto en el artículo décimo primero sobre elecciones de miembros del Directorio, con la salvedad que en la sesión anterior a la votación se procederá a la proposición de nombres En caso de ser la vacancia temporal, se elegirá el remplazante entre los directores por el periodo de ausencia las que solo proceden respecto del Presidente, del Secretario y del Tesorero; y las definitivas a cualquiera de los miembros. Si hubieren más de dos vacantes temporales simultáneamente el Directorio no podrá tomar acuerdos,

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

pero sí podrá celebrar sesión. La subrogación del Secretario, para él solo efecto del ministerio de fe y la toma de actas en sesión del Directorio, será función preferente del Tesorero de la Asociación, no obstante de poder un director ejercer la subrogación si el Directorio por unanimidad de los presentes lo acordare. **TÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE ARTÍCULO VIGÉSIMO**: El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: Uno) Presidir las sesiones del Directorio; Dos) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, al Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; Tres) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación; Cuatro) Proponer la fecha de celebración de la sesión anual de la Asociación. Cinco) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; Seis) Dar cuenta anual, en la sesión anual de la Asociación, de la marcha de la misma y su estado financiero. Siete) Resolver cualquier asunto urgente que



se presente y solicitar sesión extraordinaria de Directorio Ocho) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asociación; Nueve) Las demás atribuciones que determinen el presente Estatuto **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO**: Los directores deben colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de la misma. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Secretario de la Asociación. **TÍTULO SÉPTIMO DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**: Los deberes del Secretario serán los siguientes: Uno) Llevar el Libro de Actas del Directorio; Dos) Formar la tabla de temas a tratar en la sesión anual de la Asociación en conjunto con el Presidente.; Tres) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; Cuatro) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Cinco) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Asociación y otorgar copia de ellas En general, cumplir todas las tareas que le encomienden el Directorio y los Estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO**: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: Uno) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; Dos) Llevar la Contabilidad de la Asociación. Tres) Preparar el Balance que el Directorio deberá aprobar anualmente; Cuatro) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; Cinco) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. **TÍTULO OCTAVO DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El ejercicio financiero de la Asociación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio. La Memoria y Balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Asociación, como también los nombres de los Directores **TÍTULO NOVENO DE LA**

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS, DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y DEL DESTINO DE SUS BIENES** **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**SEXTO:** La Asociación podrá modificar sus Estatutos sólo por acuerdo adoptado por los socios de la Asociación con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sala, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto En todo lo no estipulado, se estará a las disposiciones pertinentes del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y fuera de los casos previstos por las leyes, la Asociación podrá disolverse por acuerdo unánime de todos los miembros de la Asociación en sesión citada especialmente para ello.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** En cuanto destino de los bienes una vez terminada la Asociación de conformidad al



artículo precedente o por cualquier otro motivo o causa legal, estos pasarán a una institución que desarrolle análogos fines designado por la Asamblea de socios.

**TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS DISPOSICIÓN**

**PRIMERA TRANSITORIA:** Designese como directores provisionales a las siguientes personas en los cargos que siguen: **JUAN CARLOS FERRADA BÓRQUEZ** como Presidente; **JOSÉ SANTIAGO MONTT OYARZUN** como Tesorero y **RAÚL SERGIO LETELIER WARTENBERG** como Secretario. **DISPOSICIÓN SEGUNDA**

**TRANSITORIA:** Los Directores antedichos deberán, en señal de aceptación del cargo, suscribir instrumento privado ante notario para tal efecto. Quedarán exentos de este requisito los constituyentes de la Asociación que fueren designados en cargos directos y quienes, no siendo constituyentes, suscribieren el acta de constitución para tal efecto, no teniendo por ello la calidad y derechos de fundadores. **DISPOSICIÓN TERCERA TRANSITORIA:** El

Directorio provisional durará en funciones un año, los que se contarán desde su primera sesión. En aquella, se fijarán el calendario de reuniones que corresponda, el periodo de ejercicio financiero. Asimismo, deberá establecerse el calendario para la elección del primer Directorio definitivo, acorde a las prescripciones de los artículos noveno y siguientes de este estatuto. Se faculta a don Juan Carlos Ferrada Bórquez para suscribir escrituras públicas o privadas, que aclaren, rectifique, modifiquen y/o complementen el contenido del presente instrumento



**NOTARIA**

**MARCOS DIAZ LEON**

para obtener la completa legalización del mismo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes conjuntamente con el Notario autorizante quien da fe que el presente instrumento ha sido incorporado al Registro de Instrumentos Públicos con el número Seis mil treinta y siete - dos mil doce. Se da copia. DOY FE.



**JUAN CARLOS FERRADA BORQUEZ**

C.I. 11260397-8

NOMBRE Juan Carlos Ferrada Borquez.



**RAUL SERGIO LETELIER WARTENBERG**

C.I. 12695549-9

NOMBRE Raul Sergio Letelier Wartenberg



**JOSE SANTIAGO MONTT OYARZUN**

C.I. 8343727-8

NOMBRE JOSE SANTIAGO MONTT OYARZUN



*Cristian Roman*

**CRISTIAN ADOLFO ROMAN CORDERO**

C.I. 13.454.448-1

NOMBRE *Cristian Roman Cordero*

*Christian Rojas Calderon*

**CHRISTIAN GUSTAVO ROJAS CALDERON**

C.I. 1142250-93

NOMBRE *Christian Rojas Calderon*

*Jaime Eduardo Rojas Varas*

**JAIME EDUARDO ROJAS VARAS**

C.I. 8060385-1

NOMBRE *Jaime Rojas Varas*

*Emilio Alejandro Orate Vera*

**EMILIO ALEJANDRO ORATE VERA**

C.I. 12.586.779-0

NOMBRE *Emilio ORATE V.*

**NOTARIA**

**MARCOS DIAZ LEON**

**FRANCISCO ANDRÉS PINILLA RODRÍGUEZ**

C.I. 8.662.985-5

NOMBRE Francisco Pinilla Rodríguez

**FRANCISCO MOISÉS PASTÉN RAMOS**

C.I. 10.969.043-0

NOMBRE Francisco Pastén Ramos



**MARÍA ISABEL REINOSO GRAU**

C.I. 10.798.706-1

NOMBRE María Reinoso Grau.



*J.P.V.*  
JULIA FARMER FORLETS VINDIA

C.I. 5.836.723-0

NOMRE Julio P. Lete Vinnise

ROMA MISTRAL BORGLOK OYVIAK MIA

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
C.I. 10765461-5

NOMRE JAVIER MILLAR SILVA

UARD OECMIEK DEBASE UNEN

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
C.I. 11.918.110

NOMRE Luis Carlos Vega

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~  
C.I. 13.019.884-3

NOMRE JOHANN ALESCH Peñalillo



# NOTARIA

**MARCOS DIAZ LEON**

*173118*  
JORGE ANDRÉS BERMÚDEZ SOTO

C.I. 8366993-9

NOMBRE *Jorge Bermudez 103.*

~~\_\_\_\_\_~~  
ALEJANDRO VERGARA BLANCO

C.I. 6.947.563-9

NOMBRE *Alejandro Vergara Blanco*

FABIAN ANDRÉS HUEPE ARTIGAS

C.I. 11.464.680-0

NOMBRE *Fabian Huepe Artigas*

*Lautaro Rios Alvarez*  
LAUTARO RIOS ALVAREZ

LAUTARO RIOS ALVAREZ

C.I. 2.613.326-3

XIMENA LAZO VITORIA

*Ximena Lazo*

10203089-3

XIMENA LAZO VITORIA

agv

21



*02-1*  
*02-1*

*Avizo 79393  
#45000*

**CARTA INUTILIZADA**  
**MARCOS A. DÍAZ LEÓN**  
**NOTARIO PÚBLICO - VALPARAÍSO**



REPUBLICA DE CHILE



116896110

**CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE  
PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO**

Fecha Emisión 13-03-2013

DATOS PERSONA JURIDICA

Inscripción : N°3876 con fecha 05-02-2013.  
NOMBRE PJ : ASOCIACION DE DERECHO ADMINISTRATIVO (ADA O  
ADAD)  
DOMICILIO : ERRAZURIZ N° 2120, VALPARAÍSO, REGION DE  
VALPARAISO  
NATURALEZA : CORPORACION/FUNDACION  
FECHA CONSECIÓN PJ : 05-02-2013  
DECRETO/RESOLUCION : 4850  
ESTADO PJ : VIGENTE

DIRECTORIO

ÚLTIMA ELECCIÓN DIRECTIVA : 23-08-2012  
DURACIÓN DIRECTIVA : 1 AÑO

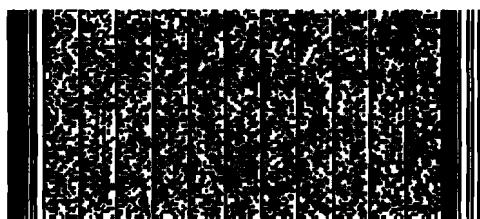
CARGO	NOMBRE	R.U.N.
PRESIDENTE	JUAN CARLOS FERRADA BORQUEZ	11.250.397-8
SECRETARIO	RAUL SERGIO LETELIER WARTENBERG	12.695.549-9
TESORERO	JOSE SANTIAGO MONTT OYARZUN	8.343.727-8

La información de este certificado, respecto del directorio, corresponde a la última actualización comunicada con fecha 23-08-2012 y que fuera aportada por el Ministerio de Justicia o las Municipalidades del país, según sea el caso.

FECHA EMISIÓN: 13 Marzo 2013, 09:17.

Exento de Pago  
Impreso en:  
REGION :

Verifique la validez de este documento en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) o en el 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. Ahorra tiempo, revisa en [www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl) los certificados disponibles en línea.



Timbre electrónico SRCel



**Victor Rebolledo Salas**  
Jefe de Archivo General (s)  
Incorpora Firma Electrónica  
Avanzada

1852944

RPJ. : 000003876

BE+8JD

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)